

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Junio 8 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00053-00. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00053-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: EDILBERTO JIMENEZ CHARRIS.-
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.-**

Santa Marta, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que para el día 11 de mayo pasado el apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante correo electrónico, la ampliación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en el sentido de decretar el embargo y retención de los CDT, acciones y dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorros y en los depósitos a término fijo que posee el ente demandado COLFONDOS S.A. -PENSIONES Y CESANTÍAS- y OTRO, en los bancos: BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA de la ciudad de Santa Marta.

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá a extender la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, a los bancos: BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA de la ciudad de Santa Marta, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos con la indicación de que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez.

A su vez encuentra el juzgado que mediante providencia adiada enero 26 de 2022, se dispuso en el numeral segundo de su parte resolutive: “**ABSTENERSE** de fijar costas en el presente juicio ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto en las

*consideraciones de esta providencia.”, sin embargo, por error en su numeral tercero se ordenó: “**EJECUTORIADA** esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.”*

En razón a lo anterior, la secretaría del juzgado procedió a liquidar las costas dentro del presente proceso, tal como consta en el archivo No. 0055 y por auto de fecha 16 de septiembre de 2022 esta agencia judicial las aprobó.

Como quiera que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, este juzgado en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, decretará la ilegalidad del numeral tercero de la parte resolutive del auto del 26 de enero de 2022, la liquidación secretarial de fecha 14 de septiembre de 2022 y el auto que la aprueba del 16 del mismo mes y año, puesto que las partes transaron por la suma de \$45.000.000,00 el pago total de intereses moratorios, indexaciones, costas judiciales y agencias en derecho en este asunto.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes y de ahorro que tenga la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS identificada con el NIT. 800.149.496-2 en el BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia y a nombre del señor EDILBERTO JIMENEZ CHARRIS identificado con la cedula No. 84.453.661. Se le informará a las entidades bancarias que los recursos que se manejen en la mencionada cuenta deben tener relación con los que originan el presente proceso ejecutivo, Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez. **Límite del embargo \$22.751.492.73.**

SEGUNDO: DECRETAR la ilegalidad del numeral tercero de la parte resolutive del auto del 26 de enero de 2022, la liquidación secretarial de fecha 14 de septiembre de 2022 y el auto que la aprueba del 16 de septiembre de 2022, por las razones señaladas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA